



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0655-R-2025
Piura, 18 de setiembre del 2025

VISTO

El Expediente N° 000805-0201-25-7, del 03.Set.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 3369-R-UNP-2025, del 22.Ago.2025, Proveído S/N del 03.Set.2025, Oficio N° 0303-AE-URH-UNP-2025, del 05.Set.2025, Oficio N° 0769-2025-UNP, Oficio N° 3588-J-URH-UNP-2025, del 05.Set.2025, Proveído S/N del 16.Set.2025, Informe N° 1239-2025-OCAJ-UNP, del 16.Set.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 3369-R-UNP-2025, del 22.Ago.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone la emisión del acto resolutivo, respecto a la designación de la Dra. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO, docente RENACYT de nuestra Casa Superior de Estudios, como **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, conforme a las normas institucionales vigentes;

Que, a través del Proveído S/N del 03.Set.2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, deriva el citado expediente a la Unidad de Recursos Humanos, para el informe técnico correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0303-AE-URH-UNP-2025, del 05.Set.2025, el Servidor administrativo Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, señala textualmente: "(...) relacionado con el pedido de designación de la servidora docente **DRA. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO**, en el cargo de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social de la UNP. Sobre el particular se menciona que la presente acción tiene respaldo en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento del DL 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429, el mismo que dispone que la designación, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0655-R-2025
Piura, 18 de setiembre del 2025

entidad, precisando que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección de Responsabilidad Social de la UNP, es considerada una labor análoga a la labor docente.

La referida servidora ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias;

Sobre el asunto, esta Unidad menciona que la Dirección de Responsabilidad Social, realiza actividades análogas a la labor docente; además de informar que la **Dra. Sara Luz Chunga Palomino**, en su carrera profesional en la Universidad Nacional de Piura, no registra cargos desempeñados en su legajo personal, siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que la servidora docente en lo que compete a Educación: Cuenta con Título Profesional de Licenciada en Física, Grado Académico de Magister de Segundo Nivel en Física Médica y Grado Académico de Doctor en Ciencias de la Educación, así también se menciona que no registra acreditación en experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia - según la documentación que obra en su legajo personal, concluyéndose consecuentemente que si reúne el perfil de puesto de Directora de la Responsabilidad Social Universitaria, según el Manual de Clasificador de cargos vigente, aprobado mediante Resolución Rectoral 843-R-2024;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: "La **DESIGNACIÓN** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.";

Que, mediante Oficio N° 0769-2025-UNP, el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que, no existe cruce de horario entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando a la docente Sara Luz Chunga Palomino;

Que, con Oficio N° 3588-J-URH-UNP-2025, del 05.Set.2025, la Mag. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el citado expediente a la Secretaria General de la UNP, para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, a través del Proveído S/N del 16.Set.2025, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, deriva el citado expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente;

Que, según Informe N° 1239-2025-OCAJ-UNP, del 16.Set.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "(...) II. **Base Legal y Análisis:** 2.1. Que, conforme a lo previsto en el Art. 77° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa. "La designación, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0655-R-2025
Piura, 18 de setiembre del 2025

requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

2.2. Que, el segundo párrafo del artículo 132° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, establece que "la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes".

2.3. Que, mediante Decreto Supremo N°005-2019-MINEDU-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, prevé en su Anexo denominado: "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU", en el literal 6, numeral 6.5 que son infracciones relacionadas al régimen de los docentes universitarios el "Contar con personal docente en la gestión administrativa de la universidad pública".

2.4. Que, mediante la Ley N°31419- Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°053-2022-PCM, se establecen los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. No obstante, se debe tener en cuenta que dichas normas legales, según lo aclarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, no son aplicables a los cargos de las carreras especiales, siendo una de las carreras especiales la establecida en Ley Universitaria-Ley N°30220, tal como lo prevé la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

2.5. Por otro lado, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ El artículo 85° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, prevé que los profesores ordinarios, por el Régimen de Dedicación a la Universidad, pueden ser a. i) Dedicación Exclusiva, ii) Tiempo Completo y iii) Tiempo Parcial.

Asimismo, precisa que en el Régimen a Dedicación Exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.

- ✓ No obstante, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, a través de su Informe Técnico N° 582-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, establece en su fundamento 2.5) de su informe lo siguiente:

2.5.-Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios. SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, que:

"Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como, por ejemplo, el derecho constitucional al trabajo) o establece excepciones, debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. Es así que, la Dedicación Exclusiva prevista en el mencionado artículo 85 de la Ley Universitaria, implica la obligación de los docentes a dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la Entidad

Así, los docentes universitarios a Dedicación Exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la Entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. Cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos prevista en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público.

(...)

2.7. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, esta Oficina Central cumple con informar que, si bien la Ley Universitaria-Ley N° 30220 y el Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, establecen que la gestión administrativa de las universidades públicas, debe ser realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, también es cierto que la SUNEDU ha aclarado que existe una excepción cuando se trata de la gestión administrativa con fines académicos, cuyos cargos sí pueden ser ocupados por docentes, por lo que, en razón a lo informado





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0655-R-2025
Piura, 18 de setiembre del 2025

por el Especialista del Área de Escalafón, quien mediante Oficio N°303-AE-URH-UNP-2025, informa que en la Dirección de Responsabilidad Social se realizan actividades análoga a la labor docente; además, informa que la **Dra. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO** si reúne el perfil del puesto de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social, según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Rectoral N°843-R-2024, asimismo, mediante Oficio N°0769-2025-UNP-URH-ANYC, informa que no existe cruce de horario entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando a la docente en mención, por lo anteriormente expuesto, este despacho opina por la procedencia de la designación solicitada.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal **RECOMIENDA** que:

- Se declare **PROCEDENTE la DESIGNACIÓN** de la servidora docente **DRA. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO**, en el cargo de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social, dado que, mediante Oficio N°303-AE-URH-UNP-2025, el Especialista del Área de Escalafón informa que en la Dirección de Responsabilidad Social se realizan actividades análogas a la labor docente, además, informa que la **Dra. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO** cumple con el perfil requerido para el puesto de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social, según el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Rectoral N°843-R-2024, asimismo, mediante Oficio N°0769-2025-UNP-URH-ANYC, informa que no existe cruce de horario entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando a la docente en mención por lo anteriormente expuesto, este despacho opina por la procedencia de la designación solicitada.
- Se **EMITA**, la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con eficacia anticipada, a partir del **01 de setiembre del 2025**, a la **Dra. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO**, en el cargo de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0655-R-2025
Piura, 18 de setiembre del 2025

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución, a la parte interesada, y Órganos competentes y disponga las acciones administrativas necesarias para la Ejecución de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, OPYPTO, INT (DRA. SARA LUZ CHUNGA PALOMINO), ARCHIVO.
08 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)